

AVANCE Técnico

División de Asesoría Tributaria & Legal.
17 Agosto 2020. No. 07.

Tiempos Feudales, Tributación, Señoreaje y el mundo de hoy.

“El arte de los impuestos consiste en desplumar al ganso de forma tal que se obtenga la mayor cantidad de plumas, con el menor ruido posible”. Jean Baptiste Colbert (*).

Comenzamos estas líneas con esa cita, visto que a nuestro entender, el tema tributario siempre ha sido complejo y particular al tiempo de su existencia.

Estemos claros, el pago de tributos resulta odioso a los ojos de cualquier lector, pero sin duda, es necesario a la luz de cualquier legislación, y en consecuencia, de cualquier Estado.

Las reacciones ante el tributo y el sistema que lo contenga, dependerá de qué tan buen uso haga el Estado de lo que recibe de la población por esta vía; a mayor satisfacción reciba esta última producto de los servicios que el primero debe brindarle, mejor y con mayor cultura, disciplina y satisfacción éste soportará la carga; de no

ser así, pues lo soportará igualmente con resignación, pero siempre bajo protesta.

En la actualidad tenemos diversos tipos de tributos, y en Venezuela, pues tenemos unas cuantas variantes y por qué no decirlo, incomprensibles estructuralmente algunas de ellas.

La mayoría de la doctrina coincide en que en la actualidad, los tributos obedecen a la siguiente clasificación, tal y como ya lo referimos en algún momento en nuestros Avances:

- ✓ Directos e indirectos.
- ✓ Personales y reales.
- ✓ Objetivos y subjetivos.
- ✓ Periódicos e instantáneos.

Ahora bien, no siempre esto fue así, y en tiempos previos pues uno podía apreciar, una cultura totalmente distinta, un escenario aún más particular, y unos tributos que, sin duda constituían la mejor

(*) Fue uno de los principales ministros del Rey de Francia, Luis XIV, Controlador General de Finanzas desde 1665 a 1683, Secretario de Estado de la Maison Du Roi, y Secretario de Estado de la Marina de 1669 a 1683.

versión posible e “inigualable” para los creadores de los mismos.

Siendo así, quisimos recordar los más destacados y así, tenemos entonces:

- **Abadía o Luctuosa:** constituido por el derecho que tenían los curas a percibir a la muerte de sus feligreses, cierto tributo de los bienes que dejaba.
- **Acémilas:** aportaciones de mulas o animales de carga dadas por los pobladores, para el acarreo de víveres y cargas en campañas militares.
- **Alcabala:** impuesto que gravaba el comercio de mercancías; especialmente de uso en la Cortes de Castilla.
- **Alfarda:** pago por el aprovechamiento del agua.
- **Alhondigaje:** por el depósito de mercancías.
- **Almojarifazgo:** impuesto aduanero que se pagaba por el traslado de mercaderías que ingresaban o salían del reino de España o que transitaban entre los diversos puertos; algo equivalente a los actuales aranceles.
- **Axadero:** tributo que debía pagar cada persona que trabajaba con una “axada” (azada).
- **Banalidades:** pago en especie por el uso de “instalaciones” del “señor”, tales como el molino o el horno.
- **Caballerías:** pago que se hacía anualmente para mantener todo lo relacionado con las “mismas” (guerreros con su montura, equipo de armamento y manutención de los animales).
- **Carneraje:** se aplicaba sobre los ganados trashumantes (en continuo

movimiento, adaptándose en el espacio a zonas de productividad cambiante) que atravesaban las tierras del reino.

- **Cena:** tributo fijo que se pagaba para sufragar los gastos de una corte real itinerante.
- **Chapín de la reina:** (o servicio de casamiento) que se recaudaba ocasionalmente entre el pueblo para sufragar los gastos de las bodas reales.
- **Cuatropea:** sobre la venta de ganado.
- **Diezmo:** correspondiente a la décima parte de las cosechas que recaudaba la Iglesia y servía para el mantenimiento del culto y del clero.
- **Excusado:** gravaba a una casa/hacienda elegida por la Corona entre las de una determinada parroquia. Esa hacienda quedaba eximida de pagar los diezmos a la iglesia, visto que eran pagados al Rey.
- **Fonssadera:** lo debían pagar los hombres libres y vasallos en concepto de contribución a la defensa del territorio.
- **Fossatera:** lo debían satisfacer los que debían ir a la guerra pero no concurrían a ella (pago por eximirse).
- **General o Generalidades:** los que gravaban la importación y exportación de mercancías y el consumo en la Corona de Aragón.
- **Herbaticum o Herbaje:** pagos que se aplicaban sobre los ganados trashumantes que atravesaban tierras, y



bosques estacionalmente, para el aprovechamiento de los pastos.

- **Infurción:** se pagaba al señor de un lugar por razón del solar de las casas.
- **Lezdas:** peajes que gravaban el tránsito de personas y mercancías por las tierras del reino.
- **Millones:** impuesto extraordinario fijado por las Cortes de Castilla, que se reservaban el control de su administración a través de una Comisión de Millones y comprometían a la Corona a dedicar lo recaudado a un gasto determinado o fin específico.
- **Monedaje, Monetaticum o Maravedí:** se pagaba al soberano por la fabricación de moneda.
- **Montazgo:** se cobraba sobre los ganados y por el tránsito que éste hace, por cualquier territorio en favor del Rey.
- **Pontaticum o Pontazgo:** es el peaje que se cobra por usar un puente.
- **Portazgo:** se solicitaba en las puertas de las ciudades y villas principales del reino, por la entrada de productos que traían los forasteros, para su venta, con motivo de la celebración de ferias y mercados.
- **Primicia:** consistente en la obligación de entregar a la Iglesia la cuadragésima y la sexagésima parte



de los primeros frutos de la tierra y el ganado.

- **Sacas o Passagios:** aranceles aduaneros que pagaban las poblaciones que por su proximidad con la frontera Navarra tenían puestos aduaneros.
- **Sextaferia:** prestación vecinal para la reparación de caminos. Era un impuesto en forma de trabajo.
- **Sisa:** consistía en descontar en el momento de la compra una determinada cantidad en el peso o volumen de ciertos productos, la diferencia entre el precio pagado y el de lo recibido era la sisa; básicamente gravaba bienes de primera necesidad (pan, carne, vino, harina, etc.) por lo cual, era tremendamente impopular.
- **Tercias reales:** ingreso concedido por la Iglesia a la Corona consistente en dos novenos de los diezmos eclesiásticos recaudados (visto de otra manera, un tributo que pagaba la iglesia a la Corona).
- **Terrazgo:** renta que se pagaba al señor de una tierra, por parte de quien la trabajaba.
- **Yugada:** tributo fijo calculado sobre el número de animales de labor o yugos que se poseía para trabajar la tierra.

Debe tenerse en cuenta, que todo incumplimiento, llevaba a una consecuencia o sanción. En este caso existía la *Calumnia* o *Calonia*, representada por multas que imponía la justicia en el ejercicio de sus funciones ante los incumplimientos observados.

Estos tributos referidos, básicamente prevalecían en diferentes territorios de las antiguas Cortes de Castilla y la Corona de Aragón y, como se desprende de cada uno de éstos, en la Edad Media, los impuestos

eran cuantiosos y diversos; constituían una obligación que los vasallos debían satisfacer al Rey, a la Iglesia y a su Señor en particular.

En los tiempos actuales, pues la historia no es distinta; al contribuyente se le intenta hacerle tributar por toda aquella actividad que desarrolla, ya que el Estado en muchos casos, por su ineficiencia recaudatoria, su mala gestión de los tributos recaudados, o sencillamente, porque necesita más recursos, busca obtenerlos por la vía más expedita y lucrativa: nuevos tributos.

Mención aparte merece un caso, que aunque no constituía formalmente un tributo, pues hacía indirectamente las veces de tal. Es así como, durante la era feudal (entre el siglo X y XI), los “señores feudales”, dueños de terrenos altamente lucrativos y con ánimos siempre exacerbados de expansión y riqueza, disfrutaban la libertad de poder emitir dinero arbitrariamente, el cual era luego utilizado, vía exigencia claro está, por los habitantes del feudo.

La acción de emitir estas monedas generaba un ingreso “invisible” a los señores feudales por cuanto el costo de acuñar las monedas, era menor que el valor del oro recibido para hacerlo; esa diferencia, también era calificada como una suerte de impuesto, aunque formalmente no lo era. Hoy en día este ingreso es conocido como señoreaje. En la actualidad, y aunque no se crea, la historia se mantiene, solo que cambian los nombres de los protagonistas. En efecto, en cada país, el emisor del papel

moneda o monedas propiamente dichas, lo hace a un costo menor al de su valor real en circulación. De allí deriva lo que se denomina “ingresos por señoreaje”, es decir, ese margen o diferencia que se genera entre ambos valores.

Según refiere Ecoanalítica en uno de sus reportes, puede entenderse aún mejor el fenómeno:

“Guardando distancias, gobiernos actuales respaldados en sus bancos centrales disfrutaban del señoreaje como fuente de ingreso. Este mecanismo se divide en dos partes. El señoreaje primario, beneficio obtenido por el gobierno central, y el señoreaje secundario, ingresos obtenidos por la banca a través del multiplicador monetario. En el caso de Venezuela, el señoreaje ha representado una de las fuentes primordiales de ingreso, especialmente desde el inicio del proceso hiperinflacionario en noviembre del 2017, donde se observó un aumento de 79,1% respecto al mes anterior. Pero al igual al resto de los impuestos, si se abusa de él, este disminuirá su capacidad de recaudación.

En este momento, el señoreaje venezolano ha presentado una caída drástica, aunado a un abandono de bolívares por divisas y una mayor regulación de la emisión de bolívares a partir de agosto del 2018, bajo el “Plan de Recuperación Económica, Crecimiento y Prosperidad”. En abril de 2019 observamos una caída interanual de 89,4%, donde el señoreaje primario disminuyó 71,2% y el secundario presentó saldos negativos. Dicha caída nos indica un cambio dentro de las dinámicas gubernamentales (...).”

Tema complejo. Por donde veamos, siempre los impactados somos los mismos, es decir, ¡ud y yo!.

Antonio Dugarte Lobo
Socio División de Asesoría Tributaria & Legal.